

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

CARTA ENCICLICA DE NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO, POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PAPA XI, SOBRE LA CUESTION SOCIAL

CUADRAGESIMO ANNO

CONTINUACION

Las Asociaciones obreras

Son pues recomendadas en alto grado las normas tan autorizadamente dadas por León XIII porque han servido para destruir las oposiciones y disipar las sospechas. Y mayor importancia han tenido aún por cuanto exhortaron a los obreros cristianos a constituir entre sí semejantes organizaciones según la variedad de los oficios, les enseñaron la manera de prestarlos y confirmaron a muchos poderosamente en el camino del deber mientras los atraían con vehemencia las Asociaciones socialistas que se proclamaban con increíble desvergüenza, únicas titulares y vindicadoras de los humildes y de los oprimidos. Muy oportunamente también declaraba la Encíclica «Rerum Novarum» que al fundarse tales asociaciones «se debían ordenar y gobernar de modo que suministrasen los medios más aptos y expeditos para la concepción de su propósito, el cual consiste en que consiga cada uno de los asociados un aumento de los bienes de su cuerpo, de su alma, y de su fortuna»; más es clarísimo que a la perfección de la piedad y de las costumbres hay que atender como a fin principal y que éste debe ser ante todo el que rijan enteramente el organismo social. Porque puesto en la religión el fundamento de las leyes sociales, ya está el camino abierto para establecer las relaciones mutuas de los asociados, para que siga la paz de la sociedad y su prosperidad» (Encíclica «Rerum Novarum»). A establecer semejantes asociaciones se consagraron en todas partes con laudable entusiasmo, gran número de sacerdotes y seglares, descosos de alcanzar todo el propósito de León XIII. Y así esas Asociaciones formaron obreros verdaderamente cristianos que sabían hermanar la diligente práctica de sus trabajos con los saludables preceptos de la religión y defender con eficacia y firmeza los propios intereses y derechos temporales, manteniendo el debido respeto a la justicia y el sincero deseo de cooperar con las demás clases a la restauración cristiana de toda la vida social.

Estos consejos y estas enseñanzas de León XIII, fueron puestos en práctica de un modo o de otro, según las diversas circunstancias de los varios lugares. Así en algunos países una misma asociación se propuso cumplir todos los fines preceptados por el Pontífice; en otros teniendo en cuenta y conciliando las condiciones locales que se llegó a una cierta división del trabajo y fueron instituidos distintas asociaciones, de las cuales unas asumieron la defensa de los derechos y de los legítimos intereses de los socios en los contratos de trabajo, otras, se ocuparon de la ayuda mutua que habían de prestarse en los asuntos económicos, otras, finalmente, se dedicaron al cuidado de los deberes morales y religiosos y de las demás obligaciones similares.

Este segundo camino fué principalmente emprendido allí donde los católicos no podían formar sindicatos católicos porque impedidos por las leyes del país o por otras instituciones económicas, o por la lamentable disensión de las inteligencias y de los corazones que tan extensamente se ha difundido en la sociedad moderna y por la urgente necesidad de resistir con frente único a las fuerzas perturbadoras de los partidos subversivos. En tales circunstancias, parece que los católicos están casi obligados a adscribirse a los sindicatos neutros, los cuales, sin embargo, profesan siempre la justicia y la equidad y dejan a sus asociados plena libertad de atender a su conciencia y obedecer las leyes de la Iglesia. Corresponde,

pues, a los Obispos, allí donde según las circunstancias crea necesarias tales Asociaciones y sepan que no son peligrosas para la religión, consentir que los obreros católicos se adhieran a ellas, teniendo siempre a la vista los principios y garantías que nuestro predecesor Pío X, de santa memoria, recordaba, de las cuales garantías, la primera y principal, es la de que juntamente con aquellos sindicatos existan siempre otras asociaciones, las cuales se dediquen con diligencia a educar profundamente a sus socios en la parte religiosa y moral, a fin de que éstos puedan infundir a las asociaciones sindicales este buen espíritu, con el que se deben regir en toda su conducta; y así ocurrirá que dichas asociaciones producirán óptimos frutos.

A la Encíclica de León XIII, pues, hay que atribuir que estas asociaciones de obreros hayan florecido por doquiera de tal modo que, ahora, aunque todavía, desgraciadamente inferiores en número a las corporaciones de los socialistas y comunistas, recojan una grandísima multitud de trabajadores y puedan reivindicar vigorosamente los derechos y las aspiraciones legítimas de los obreros cristianos, tanto en el interior de la propia nación como en más extensos conjuntos y promover con ellos los saludables principios cristianos en torno a la sociedad.

Asociaciones en otras clases

Además de esto, las verdades tan sabiamente expuestas y poderosamente propagadas por León XIII, acerca del derecho natural de Asociación, se comenzaron a aplicar con facilidad también a otras Asociaciones, no solo de obreros; por lo cual a la misma Encíclica leonina se debe en no poca parte el magnífico florecer de utilísimas asociaciones entre agricultores y entre individuos de la clase media y otras instituciones semejantes, en las que felizmente se unían con el interés económico la cultura de todas las almas.

Las Asociaciones patronales

No se puede decir lo mismo de las Asociaciones, vivamente destacadas por nuestro antecesor, entre los patronos e industriales. Y si debemos lamentar su escasez, no se debe atribuir únicamente a la voluntad de las personas sino a las dificultades mucho más graves que se oponen a semejantes asociaciones y que Nos concedemos y ponderamos debidamente. Pero brilla la firme esperanza de que estas dificultades se pueden obviar prontamente y ya con íntima consolación de nuestra alma, saludamos algunos aprovechables intentos realizados a este respecto y cuyos frutos copiosos prometen una más rica cosecha en el porvenir.

«Magna carta del Orden Social»

Todos estos beneficios de la Encíclica de León XIII, venerables hermanos y queridos hijos, por Nos, mas apuntados que recordados, son tantos y tan grandes que demuestran claramente como aquel inmortal documento esta bien lejos de representarse un ideal fantástico y demasiado lejano de las verdaderas exigencias de los tiempos, y por esto mismo impracticable. Por el contrario, ellos demuestran que nuestro antecesor sacó sus doctrinas del Evangelio, esto es de una fuente siempre viva y vital, y por lo mismo estas doctrinas pueden, aunque no rápidamente, pacificar la lucha intestina que dilacera la familia humana, o a lo menos mitigarla. Que

una parte de aquella buena semilla tan copiosamente esparcida por espacio de cuarenta años, haya caído en tierra fecunda, la prueban los agradables frutos que la Iglesia de Cristo y el humano linaje ha recogido con la gracia de Dios para su salvación. Y no es temerario decir que la Encíclica leonina, en su larga experiencia, se ha mostrado como la carta magna sobre la cual descansa toda la actividad cristiana del campo social, como en propio fundamento. A cuantos muestran hacer poco caso de aquellas Encíclicas en su conmemoración, importa decir que o blasfeman de lo que ignoran, o no entienden aquello de lo cual tienen superficial conocimiento o si lo entienden merecen ser solamente tachados de injusticia e ingratitude.

Pero habiendo surgido en el mismo transcurso de los años algunas dudas acerca de interpretación de algunos puntos de la Encíclica leonina o sobre las consecuencias que han de deducirse de las mismas, dudas que han dado lugar a controversias no siempre serenas entre los mismos católicos y requiriendo por otra parte las nuevas necesidades de nuestros tiempos, y la mudada condición de las cosas, una más exacta aplicación de la doctrina leonina y aún algunos aditamentos necesarios, acogemos complacientes esta oportuna ocasión para satisfacer, en cuanto esta de Nuestra parte, las dudas y exigencias de los tiempos modernos según Nuestro mandato apostólico por el cual nos debemos a todos.

La enseñanza social y económica de la Iglesia

Pero antes de proceder a dar estas explicaciones, es necesario establecer el principio que ya León XIII propuso con tanta claridad: Que reside en Nos el derecho y el deber de juzgar con suprema autoridad en torno a estas cuestiones sociales y económicas. Ciertamente, a la Iglesia no fué confiado el oficio de guiar a los hombres a una felicidad, únicamente temporal y caduca, sino a la eterna; más aún: No quiere ni debe la Iglesia sin justa causa, ingerirse en la dirección de las cosas puramente humanas, pero de ningún modo puede renunciar al oficio asignado por Dios de intervenir con su autoridad, no en las cosas técnicas, para la cual no tiene ni los medios aptos ni la misión de tratarlas, sino en todo lo que se relaciona con la moral. Y en efecto en esta materia el depósito de la verdad a Nos confiado por Dios y el deber gravísimo que se nos ha impuesto de divulgar e interpretar toda la ley moral y de exigir también oportuna e importunamente su observancia, someter y sujetar a Nuestro supremo juicio tanto el orden social como el económico.

Porque si bien la economía y la disciplina moral, cada una en una esfera se apoyan en principios propios, sería un error afirmar que el orden económico y el orden moral son cosas dispares y extrañas la una a la otra, de tal suerte que la primera en ningún modo depende de la segunda. Ciertamente las leyes que se llaman económicas emanan de la naturaleza misma de cosas y de la índole del alma y del cuerpo humano establecen qué fines en el campo económico el poder del hombre no puede, y cuales puede perseguir, y con que medios; y la misma razón por la naturaleza de las cosas y por la individual y social del hombre, claramente deduce cual es el fin que Dios Creador ha impuesto a todo el orden económico.

Pero solamente la ley moral es aquella que así como nos obliga a acercarnos en el conjunto de nuestras acciones al fin supremo y último así en las particulares especies de laboriosidad determina los fines especiales en este orden de operaciones que han sido prefijados por la naturaleza, o mejor dicho por Dios, autor de la naturaleza y como han de subordinarse armónicamente estos fines particulares al fin supremo. Si obedecemos esta ley, ocurrirá que todos los fines particulares, tanto individuales como sociales perseguidos en materia económica se enlazarán convenientemente en el orden universal de los fines y subiendo por ellos como por otros tantos grados, alcazaremos el fin último de todas las cosas, que es Dios, bien

supremo e inagotable para sí mismo y para nosotros.

La propiedad

Y para tratar ya cada uno de los puntos comencemos por el dominio o derecho de propiedad. Conocéis Venerables Hermanos y Queridos Hijos, como Nuestro predecesor, de feliz memoria, defendió gallardamente el derecho de propiedad contra los errores de los socialistas de su tiempo demostrando que la abolición de la propiedad privada, redundaría, no en ventaja, sino en ruina extrema de la clase proletaria. Más como hay algunos que con las más injuriosas de las calumnias acusan al Sumo Pontífice y a la Iglesia misma, como si hubiera tomado o tome todavía el partido de los ricos contra los proletarios, y puesto que entre los mismos católicos existen desacuerdos en torno a la verdadera y escueta doctrina de León XIII, ha parecido oportuno rebatir toda calumnia contra aquella enseñanza que es la Católica y defenderlas de las falsas interpretaciones.

Su carácter

En primer lugar se ha de tener por cierto que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron bajo la custodia y el vigilante magisterio de la Iglesia, negaron nunca o pusieron en duda la doble especie de propiedad, llamada individual o social, según que se refiera a los individuos o al bien común, sino que siempre han afirmado unánimemente que el derecho del dominio privado ha sido dado a los hombres por la naturaleza, esto es, por el Creador mismo: ya para que los individuos puedan proveerse así y a la familia, ya para que gracias a tal institución los bienes del Creador siendo destinados a toda la humana familia, sirvan verdaderamente para este fin: el cual en ningún modo se podría obtener sin la observancia de un orden cierto y determinado. Por lo mismo es necesario precaverse diligentemente contra un doble escollo. Porque así como nando o debilitando el carácter social o público del derecho de propiedad se cae o se llega al llamado «individualismo», así rechazando o atenuando el carácter privado e individual del mismo derecho, necesariamente se cae en el colectivismo, o al menos se llega a los límites de sus teorías. Y quien no tenga presente estas consideraciones, va lógicamente a estrellarse en los escollos del modernismo moral, jurídico, o social, denunciados por Nos en nuestra primera encíclica. De esto deben persuadirse, especialmente, aquellos que, amantes de la novedad, no se recatan de inculpar a la Iglesia con aprobadas calumnias, de haber permitido que en la doctrina de los teólogos se infiltrase el concepto pagano de la propiedad, al cual es necesario sustituir absolutamente por otro, que con extraña ignorancia ellos llaman cristiano.

Sus deberes

Para contener en los justos límites las controversias surgidas últimamente en torno a la propiedad y a los deberes a ella inherentes, es necesario que permanezca firme el fundamento establecido por León XIII: esto es que el derecho de propiedad se distingue del uso del mismo. La justicia, en efecto, que se dice conmutativa quiere que sea escrupulosamente mantenida la división de los bienes y que no se invada el derecho ajeno transgrediendo los límites del dominio propio; que los patronos no usen, sino honestamente de la propiedad lo cual no es oficio de esta especial justicia, sino de otra virtud, de cuyos deberes no se puede exigir el cumplimiento por vía jurídica. Por esto algunos pretenden injustamente que la propiedad y el honesto uso de la misma están contenidos dentro de los mismos límites; y es mucho más contrario a la verdad decir que el derecho de propiedad viene a menos o se pierde por el abuso o no uso que se haga.

Realizan, por tanto, una obra saludable y digna de encomio todos los que, respetando la concordia de los ánimos y la integridad de la doctrina, cual fué siempre predicada por la Iglesia, se esfuerzan por definir la íntima naturaleza y los límites de estos deberes con los cuales el derecho mismo de la propiedad o el uso o ejercicio del dominio están circunscritos por la necesidad de la convivencia social.

Se engañan, por el contrario, y yerran cuantos pretenden disminuir el carácter individual de la propiedad, de tal manera, que llegan de hecho a destruirla.

El Estado y la propiedad

Y verdaderamente del carácter mismo de la propiedad que hemos llamado juntamente individual y social, se deduce que en esta materia los hombres deben mirar no solo su propia ventaja, sino también el bien común. La determinación de estos deberes, es particular y según las circunstancias cuando no está ya indicados por las leyes de la naturaleza, es oficio de los Poderes públicos. Porque la publica autoridad puede especificar con mayor cuidado, considerada la verdadera necesidad del bien común y teniendo siempre a la vista la ley natural y divina, que cosa es lícita a los propietarios y cual no, en el uso de los propios bienes, León XIII había sabiamente dicho: «Dios ha dejado a la industria de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la propiedad privada» Y en verdad, así como por la historia se prueba que al par que otros elementos de la vida social la propiedad no se ha hecho inmóvil. Nos mismo ya lo hemos declarado alguna vez en las siguientes palabras: «Cuan diversas formas concretas ha tenido la propiedad desde la primitiva forma de las tribus salvajes, de la cual aún en nuestros días se puede tener una cierta experiencia: hasta aquella propiedad de los tiempos patriarcales, llevada después a diversas formas tiránicas (empleando este vocablo en el sentido clásico) y llegando después de las formas feudales y por las monarquías a todas las formas subsiguientes de la edad moderna» La autoridad pública sin embargo, como es evidente, no puede usar arbitrariamente de su derecho; porque es necesario que permanezca siempre intacto e inviolable el derecho natural de la propiedad privada y de la transmisión hereditaria de los propios bienes, derecho que el Estado no puede suprimir porque «el hombre es anterior al estado» y porque también «el consorcio doméstico es lógico e históricamente anterior al civil» Por esto «el sapientísimo Pontífice declaró que no era lícito al Estado gravar con impuestos y tasas exorbitantes la propiedad privada hasta dejarla casi agotada, «Porque el derecho de propiedad privada, al no derivarse de una ley humana, sino de la natural, no puede abolirlo el estado, sino simplemente atemperar su uso y armonizarlo con el bien común» Cuando, pues, la autoridad pública pone así de acuerdo los dominios privados con las necesidades del bien común no realiza una obra hostil, sino amistosa para con los propietarios privados, como la obra que impide válidamente del mismo modo que la posesión privada de los bienes, querida por el Autor Supremo de la Naturaleza en beneficio de la vida humana, engendre daños intolerables y vaya así a la ruina.

No suprime los bienes privados, sino que los asegura, no debilita la propiedad privada sino que la fortalece.

(Continuará)

El Evangelio en la Escuela.

Dominica V. después de Pascua

El Evangelio es de San Juan, XVI, 23-30, y dice así:

En aquellos tiempos dijo Jesús a sus discípulos:

—En verdad, en verdad os digo que cuanto pidieris al Padre en mi nombre os lo concederá. Hasta ahora nada le habeis pedido en mi nombre; pedidle y recibireis, para que vuestro gozo sea completo. Estas cosas os he dicho usando de parábolas. Va llegando el tiempo en que ya no os hablare con parábolas, sino que abiertamente os anunciaré las cosas del Padre: entonces le pediréis en mi nombre; y no os digo que Yo intercederé con mi Padre por vosotros, siendo cierto que el mismo Padre os ama, porque vosotros me habeis amado y creído que Yo he salido de Dios. Salí del Padre y vine al mundo. Ahora dejo el mundo y otra vez voy al Padre.

—Ahora si que hablas claro, no en proverbios; ahora conocemos que Tú lo sabes todo, y no has menester que nadie te haga preguntas; por donde vemos que has salido de Dios».

PEDAGOGIA ECLESIASTICA—El Evangelio está tomado del sermón que Jesucristo dijo a sus discípulos en la última cena.

El pensamiento fundamental es consolar, como buen Padre, a los

que va a dejar, dándoles dos motivos de consuelo: uno es que va al Padre, con quien intercederá; el otro es asegurarles que cuanto pidan en su nombre (en orden a la salvación) lo conseguirán.

Y este es el pensamiento de la Iglesia al traer el Evangelio a las visperas de las Regaciones que preceden a la Ascensión: hay que orar con fe y esperanza en Cristo Salvador para conseguir la salvación.

APLICACIONES A LA ESCUELA—Enseñar a orar orando, confiar en Dios mostrando en El una confianza sin límites y hacerlo todo en cristiano es enseñar y educar a los hombres racionales en racional y a cristianos en cristiano.

Jesucristo dice en el Evangelio, «Cuanto pidieris al Padre en mi nombre os lo concederá» ¿Que más podemos desear?

De la Ascensión del Señor

El Evangelio es de San Marcos, XVI, 14-20, y dice así:

En aquel tiempo, estando sentados a la mesa los once discípulos, aparecióseles Jesús y les dió en rostro con su incredulidad y dureza de corazón, pues que no habían creído a los que le habían visto resucitado.

Por último les dijo:

—Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a todas las criaturas. El que creyere y se bautizare, se salvará; pero el que no creyere, será condenado. A los que creyeren acompañarán estos milagros: En mi nombre lanzarán demonios; hablarán nuevas lenguas; podrán manejar las serpientes; y si algún licor venenoso bebieren, no les hará daño pondrán las manos sobre los enfermos, y recobrarán estos la salud.

Así el señor, Jesús, después de haberlos hallado varias veces, fué elevado al cielo por su propia virtud y está sentado a la diestra de Dios.

Sus discípulos se fueron, y predicaron por todas partes, cooperando el Señor, y confirmando su doctrina con los milagros que les acompañaban.

APLICACIONES A LA ESCUELA—Hermosa lección de Historia Sagrada es la relación de la Ascensión del Señor, y provechosas aplicaciones de moral pueden hacerse de la misma, elevando los corazones adonde está Jesucristo, que es el tesoro de los que aman.

Veáse como Jesucristo reprendió la incredulidad y dureza de corazón de sus discípulos, porque no creyeron a los que le habían visto resucitado y como Jesucristo manda predicar el Evangelio por todo el mundo al mismo tiempo que promete hacer milagros para confirmar su doctrina. La escuela cristiana, pues acata la doctrina y autoridad de la Iglesia en todas partes, gloríase de enseñar una doctrina que está confirmada por Dios con milagros y de pertenecer a una sociedad que en fe y en moral es infalible.

(D. Andrés Manjón)

(Hojas Evangélicas y Pedagógicas)

Comisión provincial de provisión de escuelas

Sesión del día 11 de Mayo de 1938

ACUERDOS

1.º Levantar la clausura de la Escuela de Portelárbol y vuelva a funcionar en la misma forma en que se encontraba al ser clausurada, por orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 del actual.

2.º Trasladar provisionalmente a don José Roncal Muñoz, propietario de la escuela de niños de Deza, a la de Monteaquedo de la Vicarias, por orden del Ministerio de Educación

Nacional de fecha 30 de abril último.

3.º Nombrar por reingreso a doña Patrocinio González Martínez, excedente de María de Besora (Barcelona) para Almántiga.

4.º Acordar pueden solicitar escuela con carácter de interinidad don Saturnino Alvarez Revuelto y don Alfonso María de Ligorio García en virtud de oficio de la Comisión depuradora D) de Soria por hallarse comprendidos en la orden de 13 de abril último.

5.º Trasladar al maestro interino de Chaorna D. Constantino A. García Alcazar a Arcos de Jalón, en virtud de la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 3 de Diciembre pasado por no haber aspirantes varones para cubrir las escuelas unitarias de niños vacantes.

6.º Trasladar al maestro interino de Villanueva de Zamajón don Antonio Martínez Jiménez, a la de niños de Deza por la misma causa y en virtud de la misma disposición.

7.º Adjudicar interinamente las siguientes escuelas vacantes a las aspirantes de la segunda lista aprobada que se expresan:

Doña María Dolores Bernad Cascarra, núm. 3, a la de Cirujales del Río; María del Carmen Badía Farre, núm. 4, la de Fuentecantos; Milagros Pérez Gómez, núm. 8 la de Noviercas; María Bernad Rueda, núm. 18, la de Tordesalas; Victoria Pérez Laspeñas, núm. 11, la de Torrubia; María Jesús Bartolomé Blasco, núm. 12, la de Ventosas de San Pedro; Severina Martínez Herrero, núm. 14, la de Olivega; María Cebrián Vayo, núm. 15, la de Acrijos; Manuela Valladares Adradas, núm. 16, la de Arcos de Jalón; María del Carmen Utero Martín, núm. 17, la de Peñalba, de San Esteban; Virgilia Córdoba Sanz, núm. 19, la de La Poveda; María García Brieva, núm. 20, la de Blocona; Natividad Lerma Ortiz, núm. 21, la de Olivega; María Dolores Ortiz del Barrio, núm. 22, la de Tapiela; Paula Higes Esteban, núm. 24, la de Rollamienta Damiana Galán Valle, núm. 27, la de Villanueva de Zamajón, y María del Pilar Jimeno Salamero, núm. 28 la de Chaorna.

No se han adjudicado escuelas a las aspirantes núm. 5, doña Patrocinio González Martínez, por haber obtenido nombramiento provisional en virtud del reingreso. A los números 7, 9 y 13, señora Lerma Ortiz (doña Clementina), Torrubia Saldaña y Delgado Orden, respectivamente, por estar sirviendo escuela. Los núms. 6, 18, 23 y 26 señoras Sierra Elipe, Calvo Calvo, Calvo Marín y Dutu Baldellón, por no haber presentado el certificado que acredita haber hecho el Servicio Social, de haberlo solicitado o de estar exenta de él.

Y a la núm. 25 doña Jesús Gloria Sanz Najera, por estar sancionada a no servir escuela durante un año, por no haberse posesionado de la escuela de Fuentebella para la que fué nombrada en 31 de enero del corriente año.

Soria 10 de Mayo de 1938.

Muy importante a los Maestros

Antes de encargar la formación de expedientes de jubilación, pensión, mesadas o cualquier otro trámite relacionado en pensiones soliciten condiciones a la Agencia de Negocios y Habilitación de Clases Pasivas de Mariano Seseña (Sucesor de García Zornoza y Amezua).

Plaza Ramón Benito Aceña núm. 3, SORIA

COMISION PRO-MONUMENTO A MOLA.—La Comisión Provincial Pro Monumento al Glorioso General Mola ha enviado a la Sra. Habilitada un atento B. L. M. en el que le ruega inicie una suscripción entre sus representados, los Maestros de la provincia de Soria y zona liberada de la de Guadalajara con objeto de contribuir a tan patriótico fin, Espero no quedará ningún compañero sin aportar su óbolo antes del 30 del corriente en que quedará cerrada la suscripción.

La cuota máxima es de cinco pesetas.

La Sra. Habilitada encabeza la suscripción con 5 pts.

D. Vicente Tejero.-Oficial de la Habilitación 2 pts.

D.ª Enriqueta Soler Maestra de Cabejas del Pinar 1 pts.

D.ª Flora Rubio de Maestra de Herreros 1 pts.

D. Marino Zaforas Maestro de Soria 3 pta.

El pago de casa-habitación a los Maestros

Se ha publicado una orden declarando el derecho al disfrute de casa habitación o en su defecto una indemnización a los Maestros que desempeñen las escuelas aunque la tengan interinos, sustitutos o suplentes, disponiendo que los Ayuntamientos que tuvieren pendientes el pago de cantidades por este concepto, procedan sin demora a satisfacerlas.

* *

En el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al día 10 del actual, y que publica el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día de ayer, se hallan insertas las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional cuyo índice es el siguiente y que por su mucha extensión no se publican íntegras:

Orden interesando de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza el envío de hojas de servicios y partidas de nacimiento de los Maestros nacionales, en activo o sustituidos, que deban ser jubilados forzosamente por haber cumplido la edad reglamentaria.

—OTRA, sobre percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados a filas como consecuencia de revisión de inutilidades de prórrogas.

—OTRA concediendo licencias por enfermedad, alumbramiento y exámenes a los Maestros interinos.

Maestra...

¿Quiere hacerse usted misma sus propios vestidos? Encargue los patrones a la

Academia de Corte y Confección

de

JULIA HEREDIA DE IGLESIA

Caballeros, 27, 2.º izqda. — SORIA

Maestro: Propaga entre los compañeros BOLETIN ESCOLAR

Si precisa usted consultar algo con la HABILITACION del MAGISTERIO

tenga presente que el número de su teléfono es el

33 X

Tip. de NOTICIERO DE SORIA.